



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 28 de marzo de 2022, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por DIANA MARCELA ARDILA LONGAS en contra de HOGAR DE PASO ITZAYANA S.A.S., CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO y ROSEMBERG CASTILLO MUÑOZ, por no reunir los requisitos de que tratan los arts. 25 y 26 del CPTSS y, el artículo 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias señaladas en el citado auto, sin embargo, se observa que no cumplió con la carga procesal de enviar por medio electrónico al correo de los demandados HOGAR DE PASO ITZAYANA S.A.S., CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO y ROSEMBERG CASTILLO MUÑOZ, copia de la demanda corregida y sus anexos, tal como lo ordena el artículo 6, inciso cuarto, del Decreto Legislativo 806 de 2020, persistiendo de esta manera una de las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo señalado en el artículo 6º., inciso cuarto del mencionado Decreto Legislativo 806 de 2020,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por DIANA MARCELA ARDILA LONGAS en contra de HOGAR DE PASO ITZAYANA S.A.S., CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO y ROSEMBERG CASTILLO MUÑOZ, por no haber sido subsanada por la parte demandante en la forma y términos dispuestos en auto del pasado 15 de diciembre de 2020.

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00153-00
AHV.